



TEMA 4. LA OBLIGACIÓN DE PERSEGUIR LOS CRÍMENES INTERNACIONALES

- 1. El principio aut dedere aut iudicare**
- 2. La jurisdicción de los tribunales nacionales**
- 3. El principio de jurisdicción universal**
- 4. La jurisdicción de los tribunales internacionales penales ad hoc y los tribunales híbridos**
- 5. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional**

1. El principio aut dedere aut iudicare

- Obligación de “extraditar o juzgar”.
 - Todo Estado: obligación de respetar y proteger derechos fundamentales. En caso de violación en determinadas circunstancias (conflicto armado) o magnitud, el Estado se convierte en garante y la represión penal constituye una pieza clave.
 - Deber jurídico y moral DI actual, ¿dónde se recoge?:
 - ❖ Resoluciones AGNU (aunque no sean obligatorias):
 - ✓ Resolución 2840 (XXVI), de 18/12/1971, Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad
 - ✓ Resolución 3074 (XXVIII), de 3/12/1973, Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.
 - ✓ Resolución 47/133, de 18/12/1992, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- Proyectos Comisión de Derechos Humanos:
 - ❖ Estudio sobre la impunidad de autores de violaciones DDHH: Informe Joinet. Deber Estados de investigar y enjuiciar responsables de violaciones DDHH especialmente graves.
 - Convenciones represión de conductas:
 - ❖ Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977.
 - ❖ Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio, 1948.
 - ❖ Proyecto CDI de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.
 - ❖ Proyecto CDI sobre Crímenes de Lesa humanidad.
 - Convenios sobre cooperación internacional: Aut dedere aut iudicare
 - ❖ Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970.
 - ❖ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971.
 - ❖ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968.
- Interpretación CIJ 2012 Asunto Bélgica c. Senegal (prezi).

2. La jurisdicción de los tribunales nacionales

- Sistema internacional: sistema de desdoblamiento funcional o de aplicación indirecta:
 - El ordenamiento internacional da la cobertura general (definición genérica de conductas y pautas generales de competencia) y los internos realizan el acabado final (sanción y órganos jurisdiccionales). Dos elementos: tipificación y competencia.
- Tipificación interna: Fundamentalmente, tres técnicas de incorporación de infracciones en los ordenamientos internos (crítica: falta uniformidad tipos/sanciones):
 - Imputación global por reenvío a las disposiciones de DI o remisión. La ley nacional se dirige a la ley internacional, pero señala la gama de penas a aplicar.
 - Imputación específica o retipificación: incorporación en la ley nacional del listado de conductas mediante transcripción literal o nueva definición.
 - Sistema mixto de imputación: incorporación mediante listado y mediante referencia a los textos internacionales.

- Competencia: derecho/deber juzgar o extraditar: compromiso adoptar medidas necesarias habilitación tribunales internos.
 - Títulos que habilitan a los Estados (principios que sirven de base a la jurisdicción):
 - ❖ Principio de territorialidad: Cometidos en el territorio de un Estado.
 - ❖ Principio de personalidad activa y pasiva, o de nacionalidad: Es competente el Estado de nacionalidad del individuo que comete o que sufre el delito.
 - ❖ Principio de protección de intereses: Infracciones cometidas en el extranjero que afectan a ciertos bienes o intereses jurídicos del Estado que procede al enjuiciamiento.
 - ❖ Principio de jurisdicción universal: Competencia por referencia a la naturaleza del delito reconocido como con trascendencia universal, con independencia del lugar de comisión y de las nacionalidades.
 - Tres modelos de atribución de competencia:
 - ❖ Norma procesal ordinaria.
 - ❖ Disposiciones código penal común.
 - ❖ Leyes específicas de implementación.

3. El principio de jurisdicción universal

- La jurisdicción es uno de los atributos básicos de la soberanía estatal y supone la facultad de conocimiento por parte de los tribunales de un Estado de un asunto en concreto. Suele determinarse mediante vínculos de territorialidad o nacionalidad.
- Sin embargo, el principio de jurisdicción universal supone la atribución a los tribunales de cualquier Estado, y por tanto, también a los del Estado en el que se encuentra el presunto delincuente, el conocimiento de un delito cometido, con independencia del lugar de comisión y de la nacionalidad de su autor/víctima.
- Relación con “aut dedere aut iudicare”.
- En España: evolución de este principio de + a -.
 - Regulación: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus reformas (video).

- ❖ 1ª fase hasta 2009: *LOPJ Artículo 23, 4. Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) Genocidio. b) Terrorismo. c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves. d) Falsificación de moneda extranjera. e) Los relativos a la prostitución. f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes. g) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.*
 - ✓ En base a esta previsión: Asunto Pinochet
- ❖ 2ª fase reforma de 4/11/2009:
 - ✓ Se modifican los tipos del apartado: a) Genocidio y lesa humanidad. b) Terrorismo. c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves. d) Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces. e) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes. f) Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores. g) Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España. h) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.

- ✓ Se añade el siguiente requisito: *Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que: sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.*
- ✓ Se exige, por tanto, un vínculo de territorialidad (la presencia del extranjero en España), de personalidad (nacionalidad de las víctimas) o de conexión relevante (circunstancia a valorar caso por caso por el Tribunal y criticable por su falta de determinación). Y en todo caso: que no exista proceso nacional o internacional efectivo.
- ❖ 3ª fase reforma de 14/3/2015:
 - ✓ Requisito general: Solamente serán perseguibles en España previa interposición de querrela por el agraviado o por el Ministerio Fiscal: Fin del proceso por organizaciones no gubernamentales no agraviadas.
 - ✓ Casos de jurisdicción preferente.

- ✓ Nuevos tipos y requisitos aplicables a cada uno de los supuestos del apartado:
 - Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.
 - Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o, 2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.
 - Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

- Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte.
- Terrorismo, siempre que concorra alguno de los siguientes supuestos: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España; 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; 5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española; 6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España; 7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o, 8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

- Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que: 1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o, 2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.
- Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.
- Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español.
- Tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o, 2.º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español.
- Delitos de constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal o delitos cometidos en el seno de los mismos, con una serie de requisitos.

- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o, 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.
- Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o, 3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

- Trata de seres humanos, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o, 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.
- Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o, 4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

- Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; o, 5.º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos.
- Cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un Tratado vigente para España o por otros actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.
- ✓ Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos extranjeros que se encontraran en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas, siempre que así lo imponga un Tratado vigente para España. Casos aut dedere aut iudicare

4. La jurisdicción de los tribunales internacionales penales ad hoc y los tribunales híbridos

- Primeras ideas Corte Penal Permanente: tras 1ªM: Tratado de Paz de Versalles (1919).
- Período entreguerras: Propuestas fallidas en SdN.
- Antecedentes: TMINuremberg y TMITokio.
 - Acuerdo de Londres (1945) Las cuatro potencias acuerdan organizar el TMIN con jueces de sus nacionalidades.
 - Proclama del General MacArthur (1946) Formación del TMIT con once jueces de once nacionalidades.
- Proceso de creación de los nuevos TPI adhoc:
 - TIPY: Conflicto bélico antigua Yugoslavia (1992-1995): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII. ¿Por qué del Capítulo VII? Obligatoriedad de las resoluciones CdS.

- ❖ Resolución 827 (1993) Establecimiento del tribunal.
- ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae*, *personae*, *loci* y *temporis*: hechos susceptibles de calificarse como crímenes de guerra (internacional/interno), crímenes de lesa humanidad, y genocidio, cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 hasta la fecha que determinará el Cseg (2001-Estrategia de terminación preparada 2004. Fin de labores 2017).
- TIPR: Conflicto bélico en Ruanda (1994): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.
 - ❖ Resolución 955 (1994) Establecimiento del tribunal.
 - ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae*, *personae*, *loci* y *temporis*: Hechos susceptibles de ser calificados como crímenes de guerra internos, crímenes de lesa humanidad, genocidio entre el 1 enero-31 diciembre 1994, cometidos en Ruanda por individuos de cualquier nacionalidad o en territorio estados vecinos por nacionales ruandeses.

- ❖ Resolución 827 (1993) Establecimiento del tribunal.
- ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae*, *personae*, *loci* y *temporis*: hechos susceptibles de calificarse como crímenes de guerra (internacional/interno), crímenes de lesa humanidad, y genocidio, cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 hasta la fecha que determinará el Cseg (2001-Estrategia de terminación preparada 2004. Fin de labores 2017).
- TIPR: Conflicto bélico en Ruanda (1994): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.
 - ❖ Resolución 955 (1994) Establecimiento del tribunal.
 - ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae*, *personae*, *loci* y *temporis*: Hechos susceptibles de ser calificados como crímenes de guerra internos, crímenes de lesa humanidad, genocidio entre el 1 enero-31 diciembre 1994, cometidos en Ruanda por individuos de cualquier nacionalidad o en territorio estados vecinos por nacionales ruandeses.
- Procedimiento ante los TPI adhoc: Reglamento (capacidad autogestión).
 - ❖ Instrucción: Fiscal (remisión información o inicio de oficio): indagaciones que considere necesario incluso con asistencia Estados.

- ❖ Resolución 827 (1993) Establecimiento del tribunal.
- ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: hechos susceptibles de calificarse como crímenes de guerra (internacional/interno), crímenes de lesa humanidad, y genocidio, cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 hasta la fecha que determinará el Cseg (2001-Estrategia de terminación preparada 2004. Fin de labores 2017).
- TIPR: Conflicto bélico en Ruanda (1994): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.
 - ❖ Resolución 955 (1994) Establecimiento del tribunal.
 - ❖ Jurisdicción limitada:
 - ✓ Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: Hechos susceptibles de ser calificados como crímenes de guerra internos, crímenes de lesa humanidad, genocidio entre el 1 enero-31 diciembre 1994, cometidos en Ruanda por individuos de cualquier nacionalidad o en territorio estados vecinos por nacionales ruandeses.
- Procedimiento ante los TPI adhoc: Reglamento (capacidad autogestión).
 - ❖ Instrucción: Fiscal (remisión información o inicio de oficio): indagaciones que considere necesario incluso con asistencia Estados.

- ✓ No existen indicios suficientes: archivo/continuar investigación.
- ✓ Indicios suficientes: acta de acusación.
 - Identificación individuo/s
 - Descripción breve pero precisa hechos imputados.
 - Calificación.
- ❖ Remisión a Secretaría para remisión a Magistrado 1ª I que por turno corresponda.
 - ✓ Indicios criminalidad (confirmación): fecha audiencia.
- ❖ Audiencia: rechazar cargos; requerir al Fiscal para que aporte elementos suplementarios de prueba; solicitar Fiscal que modifique el acta; confirmar los cargos.
 - ✓ Acta confirmada: acta pública (excepto circunstancias excepcionales).
 - ✓ Resoluciones y órdenes para detención, arresto y traslado al tribunal.
- ❖ Enjuiciamiento: Sala de Primera Instancia
 - ✓ Acusado bajo la custodia del tribunal: copia del acta en idiomas oficiales/aquel que entienda.
 - ✓ Comparecencia inicial: inocente/culpable de los cargos imputados.
 - Inocente: Fecha para juicio
 - Culpable: declaración inequívoca, libre y con pleno conocimiento consecuencias: Fecha para sentencia.

- ✓ Proceso: demostrar de modo indubitativo responsabilidad penal del acusado.
- ✓ Fallo: mayoría de los Magistrados. Escrito motivado.
- ✓ Apelación: Sala de apelaciones.

➤ Otros tribunales: los tribunales mixtos

- Sierra Leona: Conflicto armado y violaciones derecho internacional humanitario.
 - ❖ CS Resolución 1315 (2000), 14 de agosto: negociación Tribunal especial independiente e informe SG.
 - ❖ Informe SG: Acuerdo bilateral ONU-Sierra Leona (16/1/2002): tratado que no obligaría a terceros Estados.
 - ❖ Competencia *ratione materiae*, *personae*, *loci* y *temporis*: crímenes de derecho internacional humanitario (excepto, genocidio) y crímenes legislación interna (especialmente graves no tipificados internacionalmente)-crímenes de lesa humanidad; crímenes de guerra (art. 3 común-Prot.Adic.II) y otras infracciones graves del DIHum., y crímenes internos (ley de prevención de actos de crueldad contra niños y ley daños intencionales), cometidos en SL después de 30/11/96 (fecha acuerdo de paz entre Gobierno y FRU. Problemática-guerra civil desde 23/3/1991 con invasión desde Liberia de tropas FRU).
 - ❖ Especialidades:
 - ✓ Amnistía acuerdo de paz de Lomé 1999: sólo afecta a los crímenes bajo legislación nacional.

- ✓ Posibilidad enjuiciamiento niños mayores de 15 años mediante Sala menores.
- Otros tribunales especiales: Camboya, Líbano.

5. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional

a) Desarrollo histórico

- Esfuerzos codificadores posteriores a la 2ªGM: CDI encargada de elaborar proyectos:
 - Creación Corte Penal permanente (proyectos 1951-1954): necesidad de definición Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, y necesidad definición agresión.
 - ❖ Retoma el Proyecto en 1989.
 - ❖ Grupo de Trabajo aprueba en segunda lectura en 1994.
 - Código Crímenes (proyectos 1951-1954):
 - ❖ Necesidad definición agresión (aplazamiento Código). Evolución de las cuestiones en distintos ámbitos: AG Resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre: definición agresión.

- ❖ Retoma el proyecto de código en 1981: Nuevo Relator especial:
 - ✓ 1991: Proyecto en primera lectura.
 - ✓ 1996: Disociado de CPI, Proyecto en segunda lectura.
- Corte Penal Permanente----Proyecto CDI 1994: Asamblea General:
 - ❖ Sexto Comité: no acepta convocatoria conferencia y se decide crear Comité Especial sobre el establecimiento para el estudio de la cuestión-1994.
 - ❖ AG: Comité Preparatorio para el establecimiento de una Corte Penal Internacional para redactar texto Convención.
- Abril 1998: Texto consolidado (Conferencia en Roma 15 junio-17 julio 1998).
- Conferencia de Roma 1998: Tratado multilateral abierto a la firma y ratificación de cualquier Estado.
 - ❖ Institución con personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica necesaria.
 - ❖ Prohibición de reservas.
 - ❖ Jurisdicción complementaria y posterior a su entrada en vigor (2002).
 - ❖ Reglamento del proceso (“Rules of Procedure and Evidence”).

b) Organización:

- Presidencia
- Secciones
- Fiscalía
- Defensa
- Secretaría-Registro

c) Procedimiento:

- Competencia: Crímenes art. 5
 - se hubieran cometido en territorio de algún Estado parte al Estatuto (bien por pertenecer convencionalmente al mismo, bien por otorgar competencia para un enjuiciamiento aislado, de conformidad con el art. 12.2 ER21); o,
 - el acusado del crimen fuera nacional de uno de estos Estados.
- Fases:
 - Fase de instrucción (<https://links.uv.es/4idZJAd>):
 - ❖ Inicio investigación:
 - ✓ De oficio por la Fiscalía
 - ✓ Petición de Estado Parte.
 - ✓ Derivación por el CS.

- ❖ Examen preliminar—solicitud de autorización a la Sala de cuestiones preliminares. Autorización diligencias de investigación.
 - ✓ Fiscalía: motivos razonables para poder atribuir la autoría del crimen a un sujeto, procederá a solicitar, a la Sala de Cuestiones Preliminares, su detención (o solo comparecencia).
- ❖ Información al detenido/compareciente de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten
 - Fase intermedia de confirmación de cargos (Sala cuestiones preliminares).
 - Fase enjuiciamiento: Juicio oral (pruebas y sentencia. Si es condenatoria: fallo)
 - Fase de apelación.